

PRÓLOGO

La posibilidad de responsabilizar y sancionar penalmente a las personas jurídicas en el sistema jurídico argentino no es una novedad. Nuestra legislación penal puso en crisis ya hace muchos años el principio *societas delinquere non potest* al incorporar en varias leyes especiales la imputación directa a las personas jurídicas por conductas delictivas. El rol preponderante que tienen las empresas en la economía moderna reaviva constantemente la discusión sobre la validez de dicho principio.

La responsabilidad penal de la persona jurídica ya estaba prevista en nuestra legislación para los delitos de desabastecimiento (ley 20.680), aduaneros (ley 22.415), cambiarios (ley 19.359), tributarios (ley 24.769), contra la libre competencia (ley 25.156), en el sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (ley 24.241) y finalmente en el propio Código Penal en el título llamado "Delitos contra el orden económico y financiero".

A lo largo de la historia de la dogmática penal se pueden identificar tres momentos históricos de debate respecto a la posibilidad de atribuir responsabilidad penal a la persona jurídica¹. El primero, a finales del siglo XVIII, cuando las personas jurídicas comienzan a tener una participación más activa en el tráfico jurídico-patrimonial. El segundo, luego de la Segunda Guerra Mundial, cuando varios principios de la tradición jurídica anglosajona llegaron a Europa occidental. Y finalmente, la discusión volvió a generarse por tercera vez cuando en el marco de la Comunidad Europea, en 1988 se dio la directiva a los Estados Miembros para que establecieran sanciones para las personas jurídicas con la finalidad de proteger al mercado común. Pese a ello, aún no se ha arribado a un consenso sobre cuál es la capacidad delictiva de la persona jurídica.

Hoy sigue teniendo plena actualidad este debate y, en paralelo, el intento de importantes desarrollos dogmáticos procurando la determinación de la responsabili-

¹ Cfr. García Cavero, *Derecho penal económico*, 2ª ed., 2007, p. 654 y siguientes.

dad penal individual de los miembros de las empresas, construida básicamente sobre la base de los principios de competencia, vigilancia y confianza².

No hay dudas sobre que la RPPJ es una decisión de política criminal que deberá adoptar el legislador y, que en caso de ser tomada, deberá serlo teniendo en cuenta los lineamientos constitucionales y los principios de legalidad, culpabilidad y proporcionalidad³.

En octubre del 2016, el Poder Ejecutivo, envió a la Cámara de Diputados de la Nación el proyecto de ley elaborado de RPPJ por la Oficina Anticorrupción con la colaboración de la Dirección Nacional de Política Criminal en materia de Justicia y Legislación Penal. Luego de varias discusiones, la Cámara de Diputados en junio de 2017 le dio media sanción aprobando el proyecto con modificaciones sustanciales. El proyecto con media sanción fue enviado a la Cámara Alta, donde se introdujeron varias reformas con el fin de lograr un verdadero equilibrio entre la necesidad de sancionar los hechos de corrupción y por otro lado una mayor colaboración por parte de las empresas. Finalmente, las reformas propuestas por el Senado fueron enviadas a la Cámara de origen, las cuales fueron aceptadas en su totalidad el 8 de noviembre de 2017.

El 1º de diciembre de 2017 se publicó en el *Boletín Oficial* la ley 27.401, en virtud de la cual, la Argentina incorporó a su plexo normativo, el Régimen de responsabilidad penal para las personas jurídicas (RPPJ) por delitos de cohecho y tráfico de influencias nacional y transnacional, negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, concusión, enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados, y balance e informes falsos agravados, con el fin de ocultar el cohecho y el tráfico de influencias, nacional y transnacional.

Esta obra, que tengo el honor de prologar, ha sido escrita por destacados juristas, muchos de los cuales, realizaron en su momento desde distintos ámbitos aportes importantes en el proceso de elaboración de la actual ley 27.401.

La obra con un estilo clásico de ley comentada se inicia con dos trabajos generales destinados a explicar, el primero, los antecedentes de la ley con muy buena información sobre discusión parlamentaria y, el segundo, dedicado a realizar un relevamiento de derecho comparado.

Se trata de una obra orientada a la práctica profesional que será de gran utilidad tanto para quienes se dedican de manera directa a esta problemática como para quienes, sin conocer de la materia, necesiten herramientas claras para su comprensión.

² Yacobucci, "Modelos de atribución de responsabilidad penal de la empresa", en *Derecho penal empresario*, Yacobucci (dir), 2010, p. 19 y siguientes.

³ Silva Sánchez, *La evolución ideológica de la discusión sobre la "responsabilidad penal" de las personas jurídica*, en <http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/620>.

Por la calidad profesional de sus autores, por el método utilizado y por la necesidad de una obra de estas características en el ámbito jurídico argentino le auguro un claro éxito.

Profesor Doctor **CARLOS M. GONZÁLEZ GUERRA**

DIRECTOR NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, otoño 2019